

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. PCI-P-064-2026

Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán e/ deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir del artículo 50 establece, - *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.*- *Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;*

Que el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7: *"(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. (...)"*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y e/ cumplimiento de las demás exigencias de/ordenamiento jurídico en casos de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación de/ órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. E/ acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. 7. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: "(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por e/ delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o e/ delegante, según corresponda ";

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: Responsable de la administración y fiscalización del contrato.- *"El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*

Exclusivamente en los contratos de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución técnica de la obra en el lugar de trabajo".

Que, las Normas de Control Interno 408-18 emitidas por la Contraloría General del Estado, establecen que: *"La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra (...)"*

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales establecidas en el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Director de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura como Fiscalizador Principal de las obras contratadas por la institución, durante el periodo de gestión 2023-2027, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000.000,00); quien, conforme las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa aplicable, podrá designar fiscalizadores de apoyo para el adecuado control, seguimiento técnico, administrativo y contractual de las obras.

En los casos en que las obras presenten alta complejidad técnica, requieran especialidades específicas para su adecuada fiscalización, exista una carga laboral debidamente justificada o en el caso que la normativa así lo requiera; el Director de Fiscalización analizará cada caso y determinará la pertinencia de contar con fiscalización externa, de conformidad con la normativa legal vigente y los requerimientos técnicos y administrativos de la obra.

Artículo 2.- DELEGAR al Director de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones, bajo su responsabilidad y en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones Administrativas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, proceda a designar los Fiscalizadores en las obras contratadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, durante el periodo de gestión 2023-2027, cuyo presupuesto referencial sea inferior a UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000.000,00).

Artículo 3.- DISPONER que, a través de la Secretaría General se proceda a socializar el contenido de esta Resolución Administrativa con la Dirección de Fiscalización y Dirección General de Vialidad e Infraestructura del GAD Provincial de Imbabura.

DISPOSICIONES GENERALES.

ÚNICA. - El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, y tomar decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de la delegación contenida en la presente resolución administrativa, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de las mismas.

Será de exclusiva responsabilidad del delegado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. PCI-P-014-2024 de 07 de marzo de 2024, y todas aquellas resoluciones administrativas que se opongan a la presente o todas aquellas que, tratando sobre la misma materia, fueren cronológicamente anteriores a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 27 días del mes de mayo de 2026

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 27 días del mes de mayo de 2026.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL